



PROCEDIMIENTO PARA EL INICIO GRADUAL DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIAS INFANTILES DEL SEGURO FAMILIAR DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO

Aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 211-03 del 25 de junio del 2009

Modificado mediante Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 463-02 del 31 de enero del 2019



**PROCEDIMIENTO PARA EL INICIO GRADUAL
DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIAS INFANTILES
DEL SEGURO FAMILIAR DE SALUD DEL
REGIMEN CONTRIBUTIVO**

*Aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)
No. 211-03 del 25 de junio del 2009
Modificado mediante Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)
No. 463-02 del 31 de enero del 2019*



PROCEDIMIENTO PARA EL INICIO GRADUAL DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIAS INFANTILES DEL SEGURO FAMILIAR DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones para la implementación de los Servicios de Estancias Infantiles destinados a los afiliados del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. Las presentes disposiciones comprenden a todas las instituciones responsables de la implementación de los Servicios de Estancias Infantiles para los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3.- DEFINICIONES.-

- 1. Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS):** Es la entidad que tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.
- 2. Consejo Nacional de Estancias Infantiles-CONDEI:** Entidad responsable de formular las políticas, normas y procedimientos para la creación, diseño, construcción y/o habilitación, equipamiento y operación de las Estancias infantiles y supervisar el cumplimiento de las mismas y velar por el cumplimiento de las políticas, planes de expansión y desarrollo y de las disposiciones adoptadas por el CONDEI y por CNSS.
- 3. Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS):** es la entidad responsable de la prestación de los Servicios de Estancias Infantiles en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- 4. Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura (AEISS):** Es la unidad especializada por el IDSS para ejecutar la prestación de los Servicios de Estancias Infantiles.
- 5. Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA):** Es una dependencia técnica del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), dotada de presupuesto definido y autonomía operativa, responsable de promover el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) e informar a los afiliados sobre sus derechos y deberes, recibir reclamaciones y quejas, así como tramitarlas y darles seguimiento hasta su resolución final, asesorar a los afiliados en sus recursos amigables o contenciosos, por denegación de prestaciones, mediante los procedimientos y recursos establecidos por la ley 87-01 y sus normas complementarias, realizar estudios sobre la calidad y oportunidad de los servicios de

las AFP, del Seguro Nacional de Salud (SENASA) y las ARS, y difundir sus resultados, a fin de contribuir en forma objetiva a la toma de decisiones del afiliado, supervisar, desde el punto de vista del usuario, el funcionamiento SDSS.

6. **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, entidad autónoma, con las funciones de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01, sus normas complementarias, y de las Resoluciones emanadas del CNSS, en materia del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), y fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a las instituciones autorizadas a operar las prestaciones de estos seguros.
7. **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**: Entidad responsable del recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del SDSS, y de la administración del Sistema Único de Información y Recaudo.
8. **Habilitación de Estancias Infantiles**: Es el resultado, de la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas, en las normas correspondientes en la evaluación de los centros destinados a la provisión de los Servicios de Estancias Infantiles para los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud realizada por el CONDEI.
9. **Subrogación**: Es la contratación de proveedores de Servicios de Estancias Infantiles realizada por la AEISS fuera de su Red, por solicitud de tales proveedores con la finalidad de completar los cupos requeridos, para responder a la demanda en aquellos lugares en donde no cuente con los mismos o que no cuente con instalaciones debidamente habilitadas para ello.
10. **Acuerdo de Co-Gestión**: Es el documento que establece la relación y condiciones en que la AEISS gestiona una Estancia Infantil conjuntamente con grupos de empresas, ONG, otras.
11. **Estancias Infantiles Propias de la AEISS/IDSS**: Son aquellas Estancias Infantiles que están bajo la gestión única de la Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura (AEISS).
12. **Estancias Infantiles en Cogestión**: Son aquellas Estancias Infantiles que solicitan fungir como tales para ser gestionadas de forma conjunta por la AEISS con grupos empresariales, ONG, otros.
13. **Estancias Infantiles Subrogadas**: Son aquellas Estancias Infantiles fuera de la Red de la AEISS, contratadas por esta para la entrega de los servicios cuando no cuenta con los cupos requeridos o la capacidad instalada para responder a la demanda en un área determinada.

ARTÍCULO 4.-GRADUALIDAD.- La implementación de los Servicios de las Estancias Infantiles, se realizará de forma gradual, de acuerdo a las disposiciones de los Artículos 3 y 33 de la Ley 87-01 y las metas de cobertura establecidas por el CNSS, de acuerdo a la disponibilidad financiera y capacidad instalada de las Estancias Infantiles debidamente habilitadas.

PARRAFO I.- El ingreso a las Estancias Infantiles de los niños/as se realizará considerando los siguientes aspectos:

- a. Cupos disponibles por edad en la Estancia correspondiente.
- b. Número de Salarios Mínimo Nacional (SMN) devengados por el afiliado titular.
- c. Orden en que se reciben las solicitudes.

PARRAFO II.- La prestación de los servicios de Estancias Infantiles, se iniciará en las Estancias con que cuenta la AEISS/IDSS (Propias y en Cogestión) y en aquellas subrogadas para tales fines, siempre que cuenten con la correspondiente habilitación por parte del CONDEI. Para el inicio de los Servicios de Estancias Infantiles se anexa el listado de las Estancias Infantiles actualmente habilitadas por el CONDEI, el cual será actualizado y oficialmente publicado en la medida en que se produzca nuevas habilitaciones.

PARRAFO III.- El CONDEI, conjuntamente con la AEISS, remitirá a la DIDA el listado actualizado de las Estancias Infantiles debidamente habilitadas con los cupos disponibles y la información de contactos correspondientes, en la medida en que así se produzcan.

PARRAFO IV.- El inicio de los servicios de Estancias Infantiles, así como el incremento progresivo del número de niño/as cubiertos, se desarrollará cumpliendo con las normas establecidas para la atención de acuerdo a los grupos de edad.

PARRAFO V.- El CNSS, CONDEI y la AEISS/IDSS, en el marco de sus funciones, elaborarán proyectos y gestionarán recursos internos y externos para el desarrollo, fortalecimiento y extensión de cobertura de los Servicios de Estancias Infantiles, priorizando aquellas áreas geográficas en donde la cantidad de niños/as dentro del rango de edad lo requieran.

PARRAFO VI.-TRANSITORIO: Dada la situación actual, las Estancias Infantiles de la Red del IDSS podrán continuar brindando los servicios a la población que actualmente atiende, siempre que cumplan con los reglamentos y normas del CONDEI.

ARTÍCULO 5.-BENEFICIARIOS.- Son beneficiarios de los Servicios de Estancias Infantiles los niños/as desde 45 días de nacidos hasta los 5 años de edad, hijos/as de afiliados/as cotizantes al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, tal y como lo establece el Artículo 134 de la Ley 87-01.

ARTÍCULO 6.- SOLICITUD DE INGRESO A UNA ESTANCIA.- La solicitud de ingreso de los/as niños/as a las Estancias Infantiles, deberá estar acompañada de la siguiente documentación, para demostrar la relación de dependencia del menor y el afiliado titular al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, así como la afiliación al SDSS:

- Copia de la cédula de identidad y electoral del padre, la madre o del tutor.
- Certificación de la empresa en la que labora, que incluya la jornada laboral, el ingreso mensual del padre o tutor, y de la madre o tutora si aplica.
- Carnet de la ARS, del padre, madre, tutor o tutora, y del niño/a, con el Número de Seguridad Social (NSS).
- Copia del acta de nacimiento del niño o la niña, o documento que avale la condición en acogida familiar o adopción, si aplica.
- Copia de la Tarjeta de Vacunación.

- Una certificación del Médico-Tratante en caso del niño/a tener una condición especial de salud.

ARTICULO 7.- CONSERVACION TEMPORAL DEL DERECHO A LOS SERVICIOS DE ESTANCIAS INFANTILES.- Cuando el/la afiliado/a titular quede privado de un trabajo remunerado, o cuando su empleador se retrase en los pagos, se conservará el derecho a la prestación de los Servicios de Estancias Infantiles durante los 60 días siguientes a la terminación de la relación laboral o hechos generador de la falta de pago.

ARTÍCULO 8.- SERVICIOS DE ESTANCIAS INFANTILES.- En las Estancias Infantiles se entregarán servicios de cuidado, alimentación apropiada de acuerdo a la edad y situación de salud del niño/a, educación pre-escolar, evaluación y estimulación del desarrollo, atenciones de salud y recreación, cumpliendo los Reglamentos y Normativas establecidas para tales fines por el CONDEI.

PARRAFO.- Los niños/as serán atendidos en las Estancias Infantiles por personal entrenado en atención integral de niños/as, cumpliendo con las políticas, metodologías y normas establecidas para tales fines.

ARTÍCULO 9.- PROVISION DE LOS SERVICIOS.- Los servicios de Estancias Infantiles, serán provistos por el IDSS, de acuerdo al Artículo 135 de La Ley 87-01, y lo ejecutará a través de la Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura (AEISS), utilizando la Red de Centros gestionados directamente por éste o en cogestión y en aquellos centros subrogados que soliciten fungir como tales.

PARRAFO I.- La AEISS/IDSS, subrogará los servicios de Estancias Infantiles que soliciten fungir como tales, siempre que estén debidamente habilitadas por el CONDEI, bajo el modelo de Contrato de Subrogación de Servicios elaborado para estos fines por la SISALRIL.

PARRAFO II.- La AEISS/IDSS, incluirá las Estancias habilitadas por el CONDEI en su Base de Datos, y remitirá la información requerida para su registro al CONDEI, SISALRIL y TSS.

ARTICULO 10.- SUPERVISION.- El CONDEI supervisará el cumplimiento de la presente norma y las correspondientes a las operaciones de las Estancias Infantiles de acuerdo al Literal d del Artículo 137 y al Artículo 139 de la Ley 87-01.

PARRAFO I.- La SISALRIL supervisará los servicios de las Estancias Infantiles financiadas por el Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo (RC), tal y como lo establece la parte in fine del Artículo 134 de la Ley 87-01.

PARRAFO II.- En el marco de la Resolución No. 172-02 del CNSS, el CONDEI y la SISALRIL presentarán al CNSS, a través de la Gerencia General, informes bimensuales que abarquen todos los aspectos del desarrollo de la prestación de los servicios de Estancias Infantiles del SDSS, en cumplimiento de la Resolución 182-10 del 12 de junio del 2008.

ARTÍCULO 11.- FISCALIZACION DE LAS ESTANCIAS INFANTILES.- La gestión de las Estancias Infantiles será fiscalizada anualmente por la Contraloría General de República y la Cámara de Cuentas tal como lo establece el Artículo 139 de

la Ley 87-01, sin menoscabo de la vigilancia que mantendrá el CONDEI sobre las mismas y de la SISALRIL sobre las Estancias Infantiles financiadas por el SFS.

PARRAFO.- La Gerencia General del CNSS, en el marco de las funciones dispuestas en el Artículo 26 de la Ley 87-01, es responsable de monitorear el desarrollo de la prestación de los servicios de Estancias Infantiles y rendir informes periódicos al CNSS sobre el particular, incluyendo observaciones y recomendaciones.

ARTÍCULO 12.- FINANCIAMIENTO.- Los servicios de Estancias Infantiles serán cubiertos por los recursos provenientes de la partida del 0.1% del total de la cotización de trabajadores y empleadores al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y de otras fuentes, según lo establecido en el Artículo 140 de la Ley 87-01.

PARRAFO.- Los servicios de Estancias Infantiles, están libres de cuota o copago adicionales a la cotización de los afiliados titulares al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, sin importar el número de menores dependientes que califiquen para esta prestación.

ARTÍCULO 13.- COSTO, DISPERSION Y PAGO DE LOS SERVICIOS.- Se establece el per cápita, por niño/a, por mes, como mecanismo de pago por los servicios de Estancias Infantiles, el cual será establecido por Resolución del CNSS.

PARRAFO I (*Modificado mediante Resolución CNSS No. 463-02 del 31/01/2019*). El CNSS revisará periódicamente, y establecerá el monto per cápita por niño por mes mediante resolución para los servicios de Estancias Infantiles en base a estudios actuariales y disponibilidad de financiamiento.

PARRAFO II.- El procedimiento para la dispersión y pago de los servicios de Estancias Infantiles será el siguiente:

- a. El AEISS/IDSS enviará a la TSS, a más tardar el último día hábil de cada mes, una factura detallada por Estancia Infantil indicando el número de niños asignados a cada una.
- b. La TSS transferirá a una cuenta especial de la AEISS/IDSS, el monto correspondiente a la suma de los per cápita, por niño/a, por mes, establecido por el CNSS para tales fines y conforme a la presente norma. La TSS pagará a la AEISS/IDSS el valor facturado, en las mismas condiciones en que lo hace para el Seguro Familiar de Salud (SFS).
- c. La AEISS/IDSS, pagará a las Estancias Infantiles subrogadas, el monto correspondiente acordado en el Contrato suscrito entre ambas partes para estos fines, a más tardar a los cinco días hábiles luego de haber recibido el pago por parte de la TSS.
- d. Si finalizado ese plazo, la AEISS/IDSS no ha efectuado el pago a las Estancias subrogadas, estas reportarán dicha falta a la SISALRIL y la TSS pagará directamente a la Estancia afectada a solicitud de estas, en base a la factura enviada por la AEISS/IDSS. La TSS descontará a la AEISS/IDSS el monto pagado en la siguiente factura.

PARRAFO III.- El retraso del pago a las Estancias Infantiles Subrogadas por parte de la AEISS/IDSS constituirá una infracción a ser atendida de acuerdo a las disposiciones reglamentarias del CONDEI.

PARRAFO IV.- Se establece un monto inicial para gasto administrativo de los Servicios de Estancias Infantiles en un 5% del monto recibido por concepto de la suma de los per cápita, porcentaje que será reducido de forma proporcional hasta un 3% a medida que se incremente la cobertura. Para las Estancias Infantiles de la Red del IDSS el gasto Administrativo está a cargo de la AEISS/IDSS, y en las Estancias Subrogadas a cargo de estas.

ARTÍCULO 14.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS.- El IDSS, ejecutará los recursos destinados a cubrir los Servicios de Estancias Infantiles a través de la AEISS, que es la unidad responsable de la administración de estos servicios, bajo el esquema de un fondo manejado administrativa y financieramente separado a cualquier otro existente o venidero.

PARRAFO.- La AEISS contará con un sistema financiero, contable y administrativo independientes y separados de la estructura corporativa, en consonancia con la Ley 87-01, las Resoluciones del CNSS, los Reglamentos y Normas del CONDEI y la Ley 340-06 y su Reglamento.

ARTÍCULO 15.- ORIENTACION AL AFILIADO.- En el marco de las atribuciones que establece el Artículo 29 de la Ley 87-01, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), realizará las gestiones pertinentes en lo relativo a las Estancias Infantiles.

ARTÍCULO 16.- COMPLEMENTARIEDAD.- Las presentes disposiciones son complementarias a los Reglamentos y Normas del CONDEI.

Atentamente,


Lic. Rafael Pérez Modesto
Gerente General



RPM/mc



RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 463 JUEVES 31 DE ENERO DEL AÑO 2019

Resolución No. 463-01: CONSIDERANDO 1: Que el Estado Dominicano, es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, según lo establece el Art. 174 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 2: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre del Estado debe garantizar la cobertura de salud por accidentes de tránsito a los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y en aras de proteger a los beneficiarios se hace impostergable tomar una medida con carácter transitorio que permita continuar con esta cobertura ampliando sus beneficios.

CONSIDERANDO 3: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, según reza el Artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 4: Que el Artículo 119 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social estableció que el Seguro Familiar de Salud no comprende los tratamientos derivados de accidentes de tránsito, ni los accidentes de trabajo, los cuales están cubiertos por la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana y el Seguro de Riesgos Laborales, debiendo el CNSS estudiar y reglamentar la creación y funcionamiento de un Fondo Nacional de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO 5: Que la Resolución del CNSS No. 265-05 de fecha 15 de abril del 2011 instruyó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones a estudiar el tema del FONAMAT, sostener discusiones de fondo, revisar y evaluar los estudios de factibilidad, a fin de que presente al CNSS una propuesta de solución definitiva de aplicación de lo establecido en el Párrafo II del Artículo 119 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 6: Que la Resolución del CNSS No. 401-01 emitida en las sesiones celebradas en fechas 5 y 8 de agosto del 2016, en el dispositivo Segundo estableció que el CNSS se abocaría a encontrar y aprobar una solución definitiva al financiamiento y los mecanismos de prestación de servicios de salud por accidentes de tránsito por medio del FONAMAT. Dicha solución debía estar de acuerdo con los estudios realizados por el CNSS, bajo la coordinación de su Presidencia, en conjunto con la SISALRIL y los técnicos del SDSS.

CONSIDERANDO 7: Que la Resolución del CNSS No. 454-02 de fecha 6 de septiembre del 2018 instruyó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones a presentar informe al CNSS sobre la viabilidad de la modificación del Artículo 119 de la Ley 87-01 antes del vencimiento de dicha resolución.

CONSIDERANDO 8: Que la Resolución del CNSS No. 454-02 extendió el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, hasta el 28 de febrero del 2019 inclusive; aplicando el per cápita de Veintidós Pesos con 31/100 (RD\$22.31) para el Régimen Contributivo y manteniendo el per cápita de Seis Pesos con 00/100 (RD\$6.00) para el Régimen Subsidiado, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

VISTAS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y todas las Resoluciones del CNSS relacionadas al tema del FONAMAT.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se Modifica el Artículo Primero de la Resolución del CNSS No. 454-02, para que en lo adelante se lea como sigue: "Se extiende el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo, hasta el **31 de agosto del 2019, inclusive**; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes."

PÁRRAFO I: La cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito establecidas en la Normativa del FONAMAT Transitorio vigente, de personas que hayan sufrido un evento hasta el 31 de agosto del 2019 inclusive, deben ser garantizadas por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), hasta el cierre del caso médico.

PÁRRAFO II: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a dar cumplimiento a la presente resolución, a los fines de que se realicen las dispersiones de los per cápitas correspondientes, según las fechas establecidas en esta resolución.

SEGUNDO: Se promoverá por ante las instancias competentes la discusión para la modificación del Artículo 119, párrafos I y II de la Ley de 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, a los fines de que se incluyan los accidentes de tránsito como parte de los servicios médicos del Seguro Familiar de Salud, incorporando las atenciones y servicios establecidos en la Normativa del FONAMAT Transitorio vigente.

PÁRRAFO: En caso de que al 31 de agosto del 2019 no haya sido modificada la Ley 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) evaluará la modalidad bajo la cual garantizar la cobertura de las atenciones médicas por accidentes de tránsito, considerando como una de las opciones el traspaso del FONAMAT Transitorio a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), siempre y cuando esta cumpla con los requisitos técnicos, operativos, administrativos, tecnológicos y financieros.

TERCERO: La presente resolución deroga y modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte y tiene aplicación inmediata; la misma deberá ser publicada en al menos un medio de circulación nacional y notificada a las partes interesadas.

Resolución No. 463-02: CONSIDERANDO 1: Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social ha emitido varios mandatos en diversas resoluciones referidos a la revisión, análisis y ajustes al per cápita establecido por niño por mes para los servicios de Estancias Infantiles del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, tal y como lo expresan el Párrafo IV de su Resolución No. 264-06 del 07/04/2011, la Resolución No. 344-05 del 18/06/2014 y la Resolución No. 363-04 del 22/01/2015.

CONSIDERANDO 2: Que, en el Dispositivo SEGUNDO de la Resolución No. 431-01 del 19/10/2017 el CNSS ratifica la instrucción a la Comisión Especial de Estancias Infantiles de elevar al CNSS un informe con recomendaciones, a partir del análisis de los resultados del estudio integral sobre la sostenibilidad financiera y el funcionamiento de los servicios de las Estancias Infantiles del Régimen Contributivo y la factibilidad de su expansión, antes de concluir el período señalado en el dispositivo Primero de la presente resolución.

CONSIDERANDO 3: Que, de acuerdo a los resultados de las estimaciones expresados en el informe correspondiente al Producto 2b – “Metodología y resultados del análisis de costos y gastos de operación de las Estancias Infantiles” del “Estudio Integral sobre la Sostenibilidad Financiera y el Funcionamiento de los Servicios de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo y Factibilidad de su Expansión” instruido por el CNSS mediante su Resolución No. 385-02, “el costo unitario actual mensual total (CUAM) es de RD\$4,891.00”.

CONSIDERANDO 4: Que, la colaboración creciente que el Ministerio de Educación ha venido dando, a través del pago de la nómina de una parte del personal del área educativa de los niveles técnico-administrativo y de apoyo técnico que actualmente prestan sus servicios en los centros que operan bajo la responsabilidad de la AEISS, representa el 35% del total del personal de las estancias propias y en gestión, y en particular el 92% de las educadoras y asistentes.

CONSIDERANDO 5: Que, de acuerdo a los resultados del “Análisis financiero cuenta de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo proyectada a 10 años” remitido por la TSS a solicitud de la Comisión Especial de Estancias Infantiles mediante comunicación GG-TSS-2018-909 del 14/02/2018 a solicitud, y que tomó en cuenta las recaudaciones, pagos e inversiones y un per cápita de RD\$4,891.00, existe suficiencia financiera de recursos en dicha cuenta.

CONSIDERANDO 6: Que, durante la visita a las Estancias Infantiles por parte de miembros de la Comisión Especial de Estancias Infantiles se observó que las estancias de la Red propia de la AEISS recibe el 50% del per cápita que actualmente dispersa la TSS a dicha entidad Administradora para cubrir todos los requerimientos de los servicios, con excepción de la nómina que es cubierta con recursos provenientes de la cuenta de Estancias Infantiles que son transferidos mensualmente a la AEISS, en adición al citado monto per cápita por niño por mes que transfiere por igual la TSS.

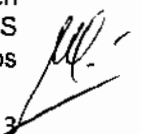
CONSIDERANDO 7: Que, las estimaciones realizadas a partir del reporte de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), remitido al CNSS mediante comunicación No. 2018-8225 de fecha 14/12/2018, se reporta que RD\$14,206,000.00 fueron transferidos por concepto de per cápita por niño por mes, lo que representa un total de 7 mil 103 niños/niñas hijos/as de afiliados al Régimen Contributivo atendidos en las Estancias Infantiles al cierre de noviembre 2018.

CONSIDERANDO 8: Que, la Resolución del CNSS No. 461-05 del 07/12/2018 dispone la extensión hasta el mes de abril del 2019 del periodo de tiempo establecido en la Resolución del CNSS No. 451-06 del 02/08/2018, por tanto, autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir a la Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura (AEISS), el monto de la nómina que cubría el IDSS, ascendente a la suma de Doce Millones Ochocientos Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$12,813,484.00) mensuales.

CONSIDERANDO 9: Que, la Comisión Especial de Estancias Infantiles del CNSS continúa el proceso de análisis integral y exhaustivo sobre el funcionamiento de los servicios de las Estancias Infantiles del Régimen Contributivo y la factibilidad de su expansión observando otras dificultades que ameritan mayor estudio, previo a elevar al CNSS el informe con las recomendaciones definitivas sobre los servicios de las Estancias Infantiles del Régimen Contributivo y la factibilidad de su expansión.

CONSIDERANDO 10: Que, en el Párrafo I. Transitorio del Artículo 13 sobre Costos, Dispersión, Financiamiento y Pago de los Servicios del Procedimiento para el Inicio Gradual de los Servicios de Estancias Infantiles del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, aprobado mediante Resolución del CNSS No. 211-03 del 25/06/2009, se dispone que: “ Para iniciar la implementación de los Servicios de Estancias Infantiles el monto del per cápita, por niño, por mes, para cubrir, es de RD\$2,000.00, de acuerdo a lo establecido por el CNSS mediante la Resolución No. 198-02 del 22 de diciembre del 2008”.

VISTAS: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Procedimiento para el Inicio de los Servicios de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo aprobado por la Resolución del CNSS No. 211-03 del 25/06/2009, las Resoluciones del CNSS No. 264-06 del 07/04/2011, 344-05 del 18/06/2014, 363-04 del 22/01/2015 y 431-01 del 19/10/2017, los



resultados del "Estudio Integral sobre la Sostenibilidad Financiera y el Funcionamiento de los Servicios de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo y Factibilidad de su Expansión" instruido por el CNSS mediante Resolución No. 385-02, los resultados del "Análisis financiero cuenta de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo proyectada a 10 años" remitido por la TSS mediante comunicación GG-TSS-2018-909 del 14/02/2018, y los hallazgos observados en la visita a las Estancias Infantiles.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se deja sin efecto la transitoriedad del Párrafo I. Transitorio del Artículo 13 sobre Costos, Dispersión, Financiamiento y Pago de los Servicios del Procedimiento para el Inicio Gradual de los Servicios de Estancias Infantiles del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, y se modifica para que en lo adelante diga:

***Párrafo I:** El CNSS revisará periódicamente, y establecerá el monto per cápita por niño por mes mediante resolución para los servicios de Estancias Infantiles en base a estudios actuariales y disponibilidad de financiamiento.*

SEGUNDO: Se incrementa el per cápita por niño por mes establecido en la Resolución del CNSS No. 198-02 del 22/12/2008 de Dos Mil Pesos con 00/100 (RD\$2,000.00) a Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos con 00/100 (RD\$4,891.00); por tanto, se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir RD\$4,891.00 por niño por mes a la Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura (AEISS), con cargo a la cuenta de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo a partir de la dispersión del mes de febrero del 2019.

TERCERO: Se deja sin efecto la Resolución del CNSS No. 461-05 del 07/12/2018 en vista de que los Doce Millones Ochocientos Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$12,813,484.00) mensuales que eran transferidos por la TSS para el pago de la nómina, pasan a formar parte integral del incremento al per cápita establecido en el dispositivo PRIMERO precedente. Por tanto, se instruye a la AEISS asumir el pago de dicha nómina a partir del mes de febrero del 2019.

CUARTO: La AEISS es responsable de garantizar que cada Estancia Infantil reciba los recursos suficientes que permitan la entrega de los servicios acorde a las normativas vigentes.

QUINTO: Los recursos correspondientes al monto per cápita dispersado por niño por mes a la AEISS, son de uso única y exclusivamente para cubrir los costos de los servicios de Estancias Infantiles, y cuya aplicación será auditada de manera ordinaria cada seis (6) meses por la Contraloría General del CNSS, sin menoscabo de la supervisión y control, que de acuerdo al Artículo 139 de la Ley 87-01 ejercen otras entidades en la gestión de los Servicios de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo, y de la AEISS como responsable de su administración. La Contraloría General del CNSS rendirá informes de las auditorías al CNSS y a la Comisión Especial de Estancias Infantiles.

SEXTO: Se instruye a la **Comisión Especial de Estancias Infantiles** elevar al CNSS lo siguiente:

- a. Informe de conclusiones y recomendaciones a partir del análisis de los resultados del estudio integral sobre la sostenibilidad financiera y el funcionamiento de los servicios de las Estancias Infantiles del Régimen Contributivo y la factibilidad de su expansión.
- b. Informe de análisis y recomendaciones sobre ajustes a la nómina de empleados de la AEISS en todo el territorio nacional, tomando en cuenta estructura organizacional, estandarización, las normativas del CONDEI, disposiciones de la Ley 41-08 y sus normas complementarias, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la presente resolución.

SÉPTIMO: Se instruye al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes involucradas.

Resolución No. 463-03: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Nicolás Restituyo**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn M. Koury Irizarry**, Representante del Sector Empleador; la **Licda. Gertrudis Santana**, Representante del Sector Laboral; y **Dra. Dalín Olivo**, Representante del CMD; para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA** en representación del señor **MIGUEL ÁNGEL DURÁN MARIÑEZ**, quien a su vez actúa en nombre y representación de su hija la menor **ANA LUZ DURÁN CONTRERAS**, en contra de la respuesta emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) OFAU/DJ NO. 2018012526, de fecha 10/12/2018**. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 463-04: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la propuesta realizada por la **DIDA**, mediante la comunicación No. 0180, d/f 16/01/19, sobre pensión de sobrevivencia permanente al cónyuge o compañero de vida con discapacidad, sin límite de edad. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Atentamente,



Lic. Rafael Pérez Modesto
Gerente General

RPM/mc

